DNCP/DJ N° 3269 /13 **Caso N° 2340**

Asunción, 19 de noviembre de 2013

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICION DE KIT DE ALIMENTOS AD REFERENDUM CONVOCADA POR LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL ID 264301.----------

La denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. —----------

La denuncia de fecha 04 de noviembre de 2013 expresaba:.. *"LA ADJUDICACION (ABASTECIMIENTO SIMULTANEO) RECAYO SOBRE LAS EMPRESAS EL CASTILLO S.A. (60%) Y BELTRON S.A (40%) EL CASTILLO S.A NO CUMPLIO CON LA PRESENTACION DEL DOCUMENTO RSPA VIGENTE DEL PRODUCTO SAL ENTREFINA MARCA PRIMICIA. EN EL ACTA DE APERTURA SE DEJO CONSTANCIA DE DICHA SITUACION. DURANTE LA ETAPA DE EVALUACION SE SOLICITO LA PRESENTACION DEL DOCUMENTO A LA FIRMA EL CASTILLO S.A., SIN EMBARGO LA FIRMA INDEGA, FABRICANTE DE LA MARCA PRIMICIA NO CUENTA CON EL PRODUCTO SAL ENTREFINA, COMO ES POSIBLE ENTONCES QUE SE ESTABLEZCA QUE SI CUMPLE CON DICHO REQUERIMIENTO, SI EL MISMO NO EXISTE…* (SIC)------

Que, con relación al caso cabe señalar que en fecha de noviembre de 2013, la *firma COMVENCE S.A* ha presentado una **PROTESTA** acreditando suficientemente su personería y su interés legítimo sobre supuestas irregularidades ocurridas en la **"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICION DE KIT DE ALIMENTOS AD REFERENDUM CONVOCADA POR LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL ID 264301**----------

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Por ende, esta Dirección Nacional, por Resolución DNCP N° 2605/13 del 14 de Noviembre de 2013, ha resuelto ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta promovida, y la designación de la Abog. Maria Eugenia Otazo, como funcionaria responsable de sustanciarlo.----------

Al respecto, cabe destacar que la protesta promovida por la firma COMVENCE S.A. se refiere a las mismas supuestas irregularidades referidas en la denuncia del 04 de noviembre de 2013. Es evidente, por tanto, que existe una conexión entre ambas por el objeto de las mismas; y que de llevarse adelante simultáneamente dos procesos administrativos, cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efectos de cosa juzgada en el otro.----------

En base a todo lo anterior, esta Dirección Jurídica da por finalizado el presente caso, recomendando al denunciante que esté a las resultas de la resolución final de la protesta mencionada más arriba.----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

Abog. **Jorge Granada Torres**
Director Jurídico

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS